

*ORDEN de 14 de abril de 1971 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a favor de la firma «Comuna, S. A.», de Lodosa (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Comuna, S. A.», en solicitud de que le sea nuevamente prorrogado el periodo de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 26 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre de igual año),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 6 de octubre de 1970, el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera destinadas a la elaboración de ensalada de frutas, con destino a la exportación, concedida a la firma «Comuna, S. A.», de Lodosa (Navarra), por la citada Orden de este Departamento de fecha 26 de septiembre de 1966.

Al propio tiempo que se amplía la norma octava de la citada Orden de concesión, en el sentido de señalar el plazo de dos años en vez del figurado de un año, para realizar las exportaciones en las mismas condiciones que establece la señalada norma.

Continuarán en vigor todas las demás normas señaladas en la Orden de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de abril de 1971 por la que se concede a José Martínez Miró, «Calzados Pilar», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles para corte y forro, crupeños suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones previamente realizadas de calzado para niña.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa José Martínez Miró «Calzados Pilar», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de vacuno, porcino, caprino, serpiente y ovino para corte y forro, crupeños suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para niña,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma José Martínez Miró «Calzados Pilar», con domicilio en General Jordana, 43, Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas (box-calf), cueros y pieles de equipo y bovino (charoles), pieles de porcino, curtidas, para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral al cromo (dóngoias) y terminadas después de su curtición, pieles de serpiente, curtidas y terminadas, pieles curtidas para forros, pieles de ovinos, terminadas, para forros, crupeños suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (P. A. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.08 y 41.10), empleadas en la fabricación de calzado para niña (P. A. 64.02-A.1), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien pares de zapatos de niña exportados, según sean, de 23 centímetros o más longitud o menos de 23 centímetros, podrán importarse, respectivamente:

- 125 o 95 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180 o 100 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 o 16 kilogramos de crupeños suela para pisos, y
- Cuatro o 2,2 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de abril de 1971 por la que se concede a Antonio Mateu Lliro «Géneros de punto Mally» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado de fibra acrílica continua por exportaciones previamente realizadas de vestidos de géneros de punto acrílico 100 por 100 para señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa Antonio Mateu Lliro, «Géneros de Punto Mally», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilado de fibra acrílica continua por exportaciones previamente realizadas de vestidos de géneros de punto de fibra acrílica 100 por 100, para señora, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Antonio Mateu Lliro, «Géneros de Punto Mally», con domicilio en avenida Reyes Católicos, sin número, Igualada (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilado de fibra acrílica continua (P. A. 51.01.A.3), empleados en la fabricación de vestidos en géneros de punto de fibra acrílica 100 por 100, para señora (P. A. 60.05.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de vestidos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuarenta kilogramos del hilado correspondiente. Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos que adeudarán los derechos que les correspondan por la P. A. 63.02 y de conformidad con las normas de valoración vigentes, el 28,5 del producto importado.

No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.